



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y METALES INCLUIDAS SUS ALEACIONES Y VEHICULOS DESECHADOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA), A SOLICITUD DE MARIA CARMEN ECHEVARRIA BAÑUELOS.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 45/10 AU/AAU, seguido a instancia de MARIA CARMEN ECHEVARRIA BAÑUELOS, con domicilio en C/ Santa Ana nº 5, Santiago de La Ribera (Murcia), con N.I.F.: 7193142-F, en relación al proyecto de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y metales incluidas sus aleaciones y vehículos desechados, en el término municipal de Cartagena (Murcia).

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2. a) que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto, ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) del apartado B "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".



PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación :

1. El proyecto consiste en un almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y metales incluidas sus aleaciones y vehículos desechados. La instalación ocupara una superficie total de 400 m². Se dispone de una única nave cuya superficie es de 400 m², por lo tanto todas las operaciones propias de la actividad serán realizadas en el interior de la nave industrial. Las coordenadas UTM son las siguientes: X: 680943,5- Y: 4172395,8.

Los residuos a gestionar son residuos de plástico (excepto embalajes) 020104, envases de papel y cartón 150101, envases de plástico 150102, envases metálicos 150104, vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos 160106, metales férricos 160117, 191202, metales no férricos 160118, 191203, plástico 160119, 170203, 200139, cobre, bronce, latón 170401, aluminio 170402, plomo 170403, zinc 170404, hierro y acero 170405, estaño 170406, metales mezclados 170407, cables distintos de los especificados en el código 170410 170411, papel y cartón 191201, 200101, metales 200140. Las operaciones básicas de los residuos son la de recepción, selección, almacenamiento temporal, clasificación y separación, expedición a gestor autorizado. La cantidad estimada a gestionar es de 600 Tm/año.

2. Mediante recibido el 14 de mayo de 2010 el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena remite la solicitud del promotor referenciado y presenta documento ambiental del proyecto. Considerando que el proyecto solicitado se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la Ley 4/2009, esta Dirección General (entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) ha consultado, según lo establecido, a los siguientes órganos de las Administración públicas afectadas y público interesado, en relación a la memoria ambiental de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y metales incluidas sus aleaciones y vehículos desechados, en el término municipal de Cartagena (Murcia):

- Ayuntamiento de Cartagena.
- Confederación Hidrográfica del Segura.
- Dirección General de Salud Pública.

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos de las Administración públicas afectadas y público interesado consultados, es el siguiente:



El Ayuntamiento de Cartagena, en fecha 8 de octubre de 2010, nos comunica ~~que estudiada por parte del técnico municipal competente la documentación facilitada, debería considerarse, dentro de las competencias del Ayuntamiento de Cartagena lo siguiente:~~

1. Respecto a las condiciones de seguridad e higiene, deberá justificarse el cumplimiento del código técnico de la edificación y sus documentos básicos, el reglamento electrotécnico de baja tensión, el reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales y la normativa aplicable en materia de ventilación y renovación del aire interior.
2. En relación al ruido, deberá aportar un estudio acústico en el que se describan todas las fuentes de ruido existentes y los niveles de emisión de cada una de ellas; el cálculo del ruido que se transmitirán al exterior (en los límites de la propiedad), a las naves colindantes o próximas, y a las viviendas más cercanas; y las medidas correctoras que se utilizarán para corregir o minimizar las molestias por ruido en el entorno. Asimismo, deberá tenerse en cuenta que como niveles acústicos de referencia, deberán utilizarse los valores que establece el R.D. 1367/2.007 por el que se desarrolla la Ley 37/2.003 del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en aquellos casos en los que exista discrepancias con los establecidos en las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.
3. En relación al consumo de agua, deberán describirse todos los puntos de consumo que existirán en el interior del recinto, la procedencia de la misma y el volumen anual consumido. Asimismo, deberá justificarse el cumplimiento de la Ley 6/2.006 sobre incremento de las medidas de ahorro y de conservación en el consumo de agua en la Comunidad autónoma de la región de Murcia en todas aquellas instalaciones que queden dentro del ámbito de aplicación de dicha Ley.
4. Respecto a las aguas residuales producidas, deberá indicarse el sistema empleado para la limpieza tanto de los distintos espacios en los que se desarrolla la actividad como de los vehículos utilizados por la empresa para el transporte de residuos. Asimismo, deberán describirse los sistemas empleados para evitar que las filtraciones o derrames producidos a partir de los residuos almacenados lleguen a la red de saneamiento.
5. Respecto a los residuos generados, deberán contemplarse en el estudio aquellos otros que se generarán durante las obras de construcción o



adecuación de la nave, previas a su puesta en funcionamiento, así como el sistema de gestión que se empleará en cada caso.

6. Con respecto a la contaminación lumínica, deberán indicarse las instalaciones de alumbrado exterior de las que dispondrá la actividad, indicando sus características luminotécnicas y la justificación del cumplimiento de las medidas establecidas al respecto en el reglamento sobre Eficiencia Energética en el alumbrado exterior y en las Normas Urbanísticas del PGOU de Cartagena.

7. Por último deberán entregar un plan de desmantelamiento y cierre de la actividad a llevar a cabo en caso de que cese la misma.

La Confederación Hidrográfica del Segura en su escrito con fecha de entrada el 23 de septiembre de 2010, comunica lo siguiente:

La información es de carácter general, ya que no se precisa evaluación de la posible afección al dominio público hidráulico, no obstante, se observa lo siguiente

1.- Vertidos a dominio público hidráulico: A la vista de lo anterior parece que no se produce vertido al dominio público hidráulico. No obstante, si el titular de la instalación previera vertido al dominio público hidráulico deberá solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. nº 147, de 18/06/2004).

2.- Otras actuaciones contaminantes: Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículos, acopios de materias contaminantes (salmueras), etc.

El documento ambiental se indica que la actividad no trata residuos peligrosos, ni genera residuos peligrosos en gran cantidad, que se limitará a aquellos resultantes del mantenimiento de los vehículos utilizados en la actividad (cuyo mantenimiento será externo). Aún así, la nave se encuentra pavimentada, por lo que derrames accidentales desde los vehículos no llegarían al suelo, ni podrán infiltrarse en profundidad.

3.- Afección a cauces y sus zonas de servidumbre: En el futuro Estudio de Impacto Ambiental debe analizarse la distancia exacta a la que se encuentra la explotación a cualquier cauce, continuo o discontinuo. Si esta distancia fuera



~~inferior a 100 metros ocuparía zona de policía de dominio público hidráulico por lo que el titular deberá solicitar autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.~~

Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo de hidrológica superficial y el drenaje natural de la zona.

4. Origen del suministro de agua: En la documentación aportada no se indica el origen del suministro de agua de la explotación.

En el futuro Estudio de Impacto Ambiental debe analizarse dicho origen y apostatarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).

5. También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (texto refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma hayan de aprobar en el ejercicio de su competencia, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

La consulta dirigida a la Dirección General de Salud Pública no ha tenido respuesta hasta el día de la fecha.

SEGUNDO- El proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental. Vista la documentación presentada por el promotor y analizados los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y visto que el proyecto no se ajusta ni por sus características, ni por su ubicación, ni por las características del potencial impacto, a ninguno de estos criterios, Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 22 de diciembre de 2010, acuerda lo siguiente: <No someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto >.



TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y metales incluidas sus aleaciones y vehículos desechados, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO, debiendo incorporar a la aprobación definitiva del referido proyecto las condiciones que, en su caso, se recogen en los informes recibidos en la fase de consultas, mencionados en el apartado PRIMERO y, en concreto, los del Ayuntamiento de Cartagena y Confederación Hidrográfica del Segura y teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 31 de mayo de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo: Amador López García



ANEXO

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente. Se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E. nº 71 de 24 de marzo de 1995) y se deberá solicitar de forma específica la correspondiente autorización de ocupación a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia. Además, con la solicitud deberá remitir Memoria descriptiva y planos de las obras a fin de establecer el condicionado en la autorización correspondiente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.



5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
- Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.



- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

- 6) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
- 7) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 8) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:
 - Por una Entidad de Control Ambiental.
 - Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.
- 9) De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única, en el cual se tramitan paralelamente los procedimientos de obtención de: Licencia de Actividad, Autorización de Actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos y declaración sobre contaminación del suelo.

